

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lle un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo así en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números exentos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Boleta del día 5 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Por Real orden de 3 del actual, se me ordena que dé cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación si se han constituido en esta provincia las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, en cumplimiento del art. 3.º de la ley de 12 de Agosto de 1904, y de la Real orden de 20 de Junio del año actual; y como éstas no están constituidas, y además, la mayoría de los pueblos no hayan dado cuenta á este Gobierno de la formación y funcionamiento de las Juntas locales de Reformas Sociales, organismos necesarios para la determinación de las citadas Juntas locales de Protección á la Infancia, prevengo á los Sres. Alcaldes que en el momento que reciban esta circular, constituyan las Juntas locales de Reformas Sociales, dándose cuenta de haberlo verificado, y remitiéndome el acta de su constitución, en que se expresarán los nombres de sus Vocales; debiendo proceder al día siguiente, sin excusa ni pretexto alguno, á la designación de los Institutos, Asociaciones, Círculos ó Cofradías que deban tener representación en la Junta local de Protección á la Infancia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio último, que dice:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles ordenarán á los Alcaldes de los pueblos, que convoquen la Junta local de Reformas Sociales, á los fines siguientes:

(a) Declarar los Institutos, Asociaciones, Círculos ó Cofradías, que

deban estar representados en la Junta de Protección á la Infancia.

(b) Invitar á las entidades, que por acuerdo de la Junta de Reformas Sociales resultaren designadas, á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta de Protección á la Infancia.

(c) Que en el mismo acto de la Junta, se elijan, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia, y dos obreros como Vocales.

(d) Que cumplidas las anteriores disposiciones, se envíen á la aprobación del Gobierno civil de la provincia las propuestas de los representantes electos, y la lista de los Vocales; los datos que, además del Alcalde-Presidente, serán el Cura Párroco, el Médico titular, y el Maestro y la Maestra de Instrucción primaria; pudiéndose que otros hubiere más de un Cura Párroco, más de un Maestro y una Maestra y más de un Médico titular, la Junta local de Reformas Sociales deberá designar, en caso de aquéllos han de pertenecer á la de Protección á la Infancia.

Encarezco á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de esta circular; debiendo prevenirlas que si para el día 15 del próximo Diciembre no se han recibido en este Gobierno, para su aprobación, las propuestas de los Representantes electos, y la lista de los Vocales, bastos de las Juntas locales de Protección á la Infancia á que se refiere el apartado (d), y las actas de constitución de las Juntas de Reformas Sociales, les impondrá la multa correspondiente, conforme al art. 184 de la ley orgánica Municipal, con la que desde luego quedan comunicados.

León 27 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,

Emilio Miranda

DON EMILIO MIRANDA,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que remitido á este Gobierno por la Dirección general de Obras públicas, el proyecto ele vado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Enrique de Ureña, como representante de la Sociedad anónima «Hulleras de Cistierna y Orgoveja», solicitando autorización para instalar un trauvia aéreo de

uso particular de la Trapa á Comarco, Ayuntamiento de Cistierna, con destino al transporte de carbones procedentes de varias minas de que es propietaria dicha Sociedad, en los Ayuntamientos de Cremenes y Cistierna, al taller de clasificación, establecido por la misma en término de Santa Oja de la Verga, he acordado abrir la información que prescribe el art. 7.º del Reglamento de Ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878, señalando un plazo de treinta días para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes; advirtiéndoles que el citado proyecto se halla de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 30 de Noviembre de 1905.

Emilio Miranda

DON EMILIO MIRANDA,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, fué comunicada á este Gobierno en 7 de Octubre de 1901, la Real orden que literalmente oopiada dice así:

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Perejón non, vecino de Corullón, contra la providencia de ese Gobierno civil fecha 6 de Mayo último, fijando la cantidad que ha de abonarse al referido Sr. Perejón por la expropiación de sus fincas señaladas en el expediente general con los números 30 y 31 en el término municipal de Corullón, para construcción del trozo 1.º de la carretera de Villafrauca del Bierzo al Barco de Valdeorras:

Resultando que instruido el expediente de expropiación de las fincas anteriormente expresadas, se siguió en todos sus períodos con sujeción á la ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su ejecución, habiendo nombrado el propietario su perito para la tasación de las mismas, así como por la Administración, quienes apreciaron el valor de la finca en 63.400,28 pesetas, el del propietario por la finca núm. 30, y 64.398,28 pesetas por la núm. 31, y el de la Administración en 2.724,72 pesetas y 3.248,76 pesetas, respectivamente:

Resultado que no habiendo podido ponerse de acuerdo los peritos de una y otra parte, el Juez de primera instancia nombró el tercero en discordia, quien apreció en 33.303,72 pesetas la finca núm. 30, y en 33.752,31 pesetas la núm. 31.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, si emitido sostiene como justa y equitativa la tasación practicada por el perito del Estado, porque ha tenido muy en cuenta todas las circunstancias que concurren en el viñedo para llegar á un precio que beneficia á todas luces al propietario, precio no eleazado en aquella provincia por ninguna tasación, mientras que los otros peritos tal vez han desconocido que en ninguna zona vinícola de España, por fértil y espesal que sea su suelo, vale un área de terreno, destinado á viñedo de vin americana, la enorme cantidad de 4.166,66 pesetas, ni tampoco 2.184,81 pesetas que dice el perito 3.º, debido quizá á la costumbre que sigue éstos de fijar un término medio, inadmisibles en el presente caso, tratándose de una superficie que puede contener cuando más 30 cepas, sin que la producción pueda valorarse por el precio que el viño haya alcanzado en épocas excepcionales, sino por el ordinario y corriente;

Resultando que el Ingeniero Jefe al informar, expone iguales razonamientos que la Comisión provincial, y el Registrador de la propiedad consigna que el valor más general de la viña de primera clase es el de 21,41 pesetas el área, cuyos informes y el justiprecio razonado del perito de la Administración, sirven de base sólida á la providencia gubernativa que señala la cantidad de 2.724,92 pesetas, y 3.248,76 pesetas, respectivamente, á cada una de las fincas:

Considerando que basta leer los razonamientos de las declaraciones del perito del interesado y del perito tercero para convencerse de su pasión y escasa eficacia, mientras que los del perito de la Administración, corroborados con los imparciales informes de la Comisión y del Ingeniero Jefe, llevan al ánimo el convencimiento de su justificación:

Considerando que en el recurso de apelación no se demuestra la

lesión en que lo funda, y que el expediente ha seguido sus trámites, no existiendo infracción alguna que corregir;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la providencia apelada, desestimando el recurso presentado por D. Antonio Percejo.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente original, y á fin de que dicha resolución sea notificada al interesado en forma administrativa.

Dice guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1904.—El Director general, L. Espada, rubricado.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Y como dicha resolución no haya podido ser notificada al interesado por ignorar su residencia, á pesar de las averiguaciones hechas para conseguirlo, según consta en el expediente, he acordado se dé á quehaca la debida publicación, insertándola en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiéndole al citado D. Antonio Percejo, que contra la misma solo puede interponer dentro de dos meses recurso contencioso, conforme al art. 2º de la ley de Expropiación forzosa vigente y 56 del Reglamento.

León 2 de Diciembre de 1905.

Emilio Miranda

DON EMILIO MIRANDA Y FERNÁNDEZ,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que según me comunica el vecino de Posadilla de Prieto, de la provincia de Palencia, Francisco Madrigal, el día 1.º del actual, á las tres y media, se le han extraviado dos vacas, cuyas señas á continuación se expresan:

Eucargo á la Guardia civil y á las autoridades de mi dependencia, procuren á la busca y captura de las referidas vacas, y caso de ser habidas, den cuenta á este Gobierno.

León 4 de Diciembre de 1905.

Emilio Miranda

Señas de las vacas

Edad seis años, pelo rojo claro, con la marca F en la cadera derecha, de procedencia asturiana, y la otra pelo castaño, en las agujas y parte del cuerpo más oscuro, teniendo la misma F de marca á la cadera izquierda.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

2.ª subasta pública

El día 20 del corriente mes, á las doce horas, tendrá lugar en esta Administración de Hacienda, la venta en pública subasta de 50 kilogramos de tejido burdo de lana, y una manita de lana empaquetada exterior, de producción nacional, procedente de apra heusion por fuerza de Carabineros del puesto de Astorga, bajo el tipo de 60 pesetas, no admitiéndose ninguna otra postura que no alcance el tipo de tasación, y adjudicándose al mayor postor.

Lo que se participe al público en cumplimiento de lo que determina

la regla 2.ª del art. 428 de las Ordenanzas de Aduanas.

León 4 de Diciembre de 1905 — El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Leza.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Deslinder

En uso de las atribuciones conferidas á esta Jefatura por Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Montes, aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1865, y en la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 25 de Septiembre próximo pasado, he acordado que el día 2 de Marzo próximo venidero, se dé principio, por el Ingeniero don Rogelio Rodríguez, al deslinder del monte número 602 de la de utilidad pública, perteneciente al pueblo de Posadilla de Rueda, y que el 9 del mismo mes de Marzo, y por el mismo funcionario, se dé principio al deslinder del monte número 603, perteneciente al pueblo de Quintanilla de Rueda. Debiendo tener presente los interesados:

1.º Que hasta el día 31 de Enero, y nada más que hasta ese día, se admitirán en esta Jefatura los documentos que presenten conducentes á la defensa de sus derechos.

2.º Que á las informaciones que se presenten, no se les concederá valor ni eficacia, según el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, si no se acredita por ello la posesión quieta y pacífica durante 20 años, así como tampoco cuando están en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y

3.º Que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulta plenamente comprobada.

León 30 de Noviembre de 1905. — El Ingeniero Jefe, José Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Molinaseca

En el día de hoy se presentó en esta Alcaldía el vecino de esta villa, Manuel Martínez Asejo, manifestando que el día 19 de Febrero próximo pasado, se había ausentado de casa, sin el debido consentimiento, su hijo Blas Martínez Alonso, de 16 años de edad, de 1,400 metros de estatura, color moreno, ojos negros, pelo castaño; vestía traje de pana color ceniza, botas color azul oscuro y botas negras.

Manifiesta el mismo señor que el 6 de Octubre último también había desaparecido de su domicilio, su la correspondiente licencia, su hijo Manuel Martínez Alonso, de 19 años de edad, color moreno, ojos negros, pelo castaño, de 1,500 metros de estatura; vestía chaqueta y chaleco de paño color botella, pantalón de pana clara, botas blancas y botas del mismo color.

Y como apesar de las gestiones practicadas no había podido averiguar el paradero de los mismos, ruega á las autoridades y Guardia civil, la busca y captura de los referidos jóvenes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta

Alcaldía, á fin de entregarlos á su padre.

Molinaseca 28 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no se oírán las reclamaciones que se presenten:

Santas Martas
Balboa
Galleguillos de Campos

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla y formular sus reclamaciones las que se consideren perjudicados; advirtiéndoles que serán desatendidas las que se presenten después de espirado el plazo señalado:

Santas Martas
Balboa
Galleguillos de Campos

En los Ayuntamientos que á continuación se expresan se halla terminada el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1906, quedando expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas:

Santas Martas
Balboa
Galleguillos de Campos

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1906, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarla y formular las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten:

Valdeteja
Valdefuente del Páramo
Bercianos del Páramo
Prado

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no se oírán las reclamaciones que se presenten:

Valdeteja
Castrocalbón
Valdefuente del Páramo
Santas Martas
Bercianos del Páramo
Prado
Santa Elena de Jamuz
San Emiliano
Cubillas de los Oteros

Aldaldía constitucional de Ponferrada

No habiéndose celebrado hoy la Junta de partido para el examen de cuentas y discusión del presupuesto carcelario que ha de regir en 1906, se convoca de nuevo para el día 12 del corriente, á las diez de la mañana, en la consistorial de esta villa, esperando que los señores representantes se dignen concurrir.

Ponferrada 1.º de Diciembre de 1905.—Anselmo Cornejo.

Aldaldía constitucional de Villadecanes

Declarada nula por la superioridad la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Municipio para el próximo año de 1906, celebrada el 11 de Noviembre último, el día 11 del mes actual, se da á cuatro de la tarde, y ante una Comisión de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la casa consistorial otra nueva subasta de dicho arriendo, por puja á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 9.271,68 pesetas, siendo necesario para tomar parte en la subasta que los licitadores consignen el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo.

Villadecanes 2 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Aldaldía constitucional de Matadón de los Oteros

Por terminación del contrato, se anuncia vacante la plaza de Médico municipal de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes á la Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; pues pasado su proveerá, quedando el agraciado en libertad de concertar iguales con los vecinos no pobres.

Matadón de los Oteros 3 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Marcelino Casado.

Aldaldía constitucional de Quintana del Castillo

Terminados los repartimientos de riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como también el padrón de edificios y solares que han de regir en este Municipio en el próximo año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento, y por término de ocho días, á contar desde la fecha, á fin de que los interesados en ellos comprendidos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones necesarias que crean asistirles su derecho; pues una vez terminados no se admitirán las que fueren presentadas.

Quintana del Castillo 2 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, primer Teniente, Alejandro Prieto.

Aldaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

El día 10 del próximo mes de Diciembre, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta á venta libre de los derechos de

vinos, vinagres, aguardientes y alcohol; y la segunda el día 20, si no hubiera licitadores en la primera, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Palacios de la Valderna 30 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Joaquín Rojo.

Don José Gutiérrez Carracedo, Secretario del Ayuntamiento de Zotes del Páramo, del que es Alcalde Presidente D. Mateo Cazón Manceñido.

Certifico: Que en el acta de discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1906, celebrada en el día 21 del actual, se encuentra el particular que a la letra dice:

«Y en tal estado, y visto el déficit de 849 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario que se acaba de votar para el año de 1906, la Junta, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de proceder en lo posible a su nivelación, sin que la fuera posible introducir economía alguna en los gastos, por ser de todo punto necesarias las consignadas para cubrir las atenciones a que se hallan destinadas, y al aumentar tampoco los ingresos, por estar ya consignados todos los que autoriza la legislación vigente.»

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recargos extraordinarios las expresadas 849 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que con preferencia convendrá adoptar y que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias de la población. Discutió ampliamente el asunto, por unanimidad acordaron proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja que se consuma en este término durante el indicado año, cuya especie da en junto las 849 pesetas, que desde luego señala la Corporación, sin que el tipo de gravamen exceda del 25 por 100 que tiene la unidad en este Municipio, según se acredita en el correspondiente estado o tarifa que se usará al expediente, calculado el consumo en 8,798 unidades en todo el año, que viene a producir dicha cantidad; acordándose que el precedente acuerdo se exponga al público por el término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la regla segunda y tercera de la Real orden citada, circular de 3 de Agosto de 1878 y en la sexta de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla primera de la última de dichas disposiciones.»

Y para que conste, y en cumplimiento a lo acordado en el presente particular, expido la presente, que firmo, visada por el Sr. Alcalde en Zotes del Páramo a 28 de Noviembre de 1905.—José Gutiérrez.—V.º B.º: El Alcalde, Mateo Cazón.

Don Brindis Suárez Santa, Secretario del Ayuntamiento de Baboas. Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la

Junta municipal en el año corriente, hay una del día 20 del actual que comprende, entre otros, el particular siguiente:

«Y visto el déficit que resulta en el precedente presupuesto, formado para el año de 1906, de 594 pesetas y 3 céntimos, y no habiendo medio de reducir los gastos, por ser necesarios y perentorios, y no pudiendo

incrementar los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, esta Corporación, por unanimidad, acordó proponer al Gobierno de S. M. un arbitrio extraordinario sobre la paja, de conformidad con la tarifa que fué aprobada, y que se describe en la siguiente forma:

TARIFA QUE SE CITA

ESPECIE	Unidad en kilogramos.	Consumo anual calculado en Unidades	Precio medio de la unidad Ptas. Cts.	Derechos en unidad Ptas. Cts.	Producto anual calculado Ptas. Cts.
Paja de cereales.....	100	2.376,12	1	25	594 63

Cuyo producto anual calculado es igual al déficit de 594,03 pesetas, sin que el gravamen exceda de la cuarta parte del precio medio que dicha especie tiene en la localidad. Que este acuerdo se publique por término de quince días para oír reclamaciones, y transcurridos que sean, se remita el expediente, con los documentos que determina la regla 6.ª de la Real orden circular de 27 de Mayo de 1837, al Sr. Gober-

nador civil, en solicitud de la autorización para el cobro de dicho arbitrio.»

Así consta del particular de referencia a que me remito. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, que firmo, visada por el Sr. Alcalde en Baboas, en Baboas a 28 de Noviembre de 1905.—Brindis Suárez.—V.º B.º: El Alcalde en funciones, Cosme Frey.

Alcalde constitucional de Valderos

Confirma el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la sala capitular el día 14 de los corrientes, y hora de diez a doce de la mañana, el arriendo a venta libre para el año de 1906, de los derechos y recargos autorizados sobre las especies de consumos de esta Municipio que a continuación se expresan, y bajo los tipos siguientes:

Grupos	RAMOS	Pesetas Cts.
1.º	Carnes de todas clases.....	8.663 80
2.º	Harinas de cebada, centeno, maíz, trigo, y legumbres secas, etc.....	1.115 28
3.º	Rescodos.....	289 97
4.º	Jabón duro y blando y aceites.....	4.920 62
5.º	Vinos, vinagres, sidra, chacolí, aguardientes y licores.....	6.879 26
Total.....		19.838 93

No presentándose licitadores en la primera subasta, se celebrará una nueva, a los diez días siguientes, en el mismo sitio y horas indicadas, admitiéndose las proposiciones que se hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Valderos 1.º de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Dionisio Cabo.

Alcalde constitucional de Villamontán

No habiendo surtido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas por la Corporación de este Ayuntamiento para el arriendo a venta libre de todas las especies de consumo que durante el próximo año de 1906 se consuman a introducirse en el mismo, y facultada esta Corporación por la Administración de Hacienda para el arriendo con facultad exclusiva de las ventas al por menor de líquidos, vinos, aguardientes, alcoholes, licores y carnes frescas y saladas que en el referido año se vendan e introduzcan en este Municipio, tendrá lugar la subasta el día 10 del mes de Diciembre, y hora de diez de la mañana a cuatro de la tarde, en la casa consistorial, ante la Comisión notarial al efecto, y bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; y si to primera subasta no diera resultado, se celebrará una segunda y última

el día 17 del propio mes, en iguales horas y sitio de la anterior, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo total; debiendo el rematante prestar fianza suficiente al Ayuntamiento.

Villamontán 28 de Noviembre de 1905.—El Alcalde-Presidente, Jacinto Cebero.

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a un vizcaino Asturiano, cuyo nombre, vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, y al cual le fueron hurtadas nueve almadreras en la mañana del día 24 del corriente en la sala de espera de tercera clase de la Estación del ferrocarril en esta ciudad, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta pro-

vincia y la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado a declarar en causa que instruyo por hurto de las referidas almadreras; apercibido, que de no verificarlo, se parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en León a 29 de Noviembre de 1905.—Vicente M. Conde.—Eduardo de Nava.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Leopoldo de las Vecillas Casasola (s) Pulga, hijo de Eusebio y Modesta, labrador, y Santiago Alfayate Fernández (s) Litis, hijo de Raimundo y Gertrudis, jornalero, los dos de 24 años de edad, solteros, con instrucción, naturales y del domicilio de Huerga de Garavales, ignorándose el actual paradero de los mismos, y que se dice emigraron al extranjero en primeros del mes de Octubre último, a fin de que en el plazo de los diez días siguientes al que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante la Audiencia provincial de León, en virtud del sumario criminal que pende en la misma y contra los mismos se sigue por el delito de disparo y daños; apercibidos que de no comparecer en el plazo señalado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos dos procesados, contra quienes se ha dictado su prisión provisional, y en el caso de ser habidos, les pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza a 2 de Diciembre de 1905.—Antonio Falcón.—P. S. M., Anesio G.

EDICTO

Don Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción y primera instancia de este partido de Ponferrada.

Hace saber por el presente edicto: Que el día 10 de Enero de 1906, hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, se venderán en pública subasta los efectos y fianzas que a continuación se indican, a fin de hacer efectivas las costas originadas en la causa sobre lesiones contra Gabriel Galarraga González y Nemesio González Carrara, vecinos de Yebró:

Bienes embargados como de la propiedad de Gabriel Galarraga González

1.º Una casa, de alta y bajo, al sitio de Peña Llana, término de Yebró, mide 24 metros cuadrados, que linda entrando a la derecha, Plácido Becerra; por la izquierda, lugar Concejil; espalda, calle; tasada parcialmente en 150 pesetas.

2.º Otra casa-cuadra, que mide 28 metros: linda por la derecha, era de Felipe Alvarez; izquierda, cuadra de Ramón Blanco; espalda, más de José Alvarez Valle, al sitio que llaman el Cuadrante, término de dicho pueblo; tasada en 150 pesetas.

3.º Un huerto, que linda al Na-

ciante, Francisco Rodríguez; Mediodía, Fernando de Voces; Poniente, Baldomero López; Norte, Victorino Blanco, el sitio que llaman la Dehesa, y mide 26 centiáreas; tasada en 2'60 pesetas.

4.º Otro huerto, con árboles, mide 80 centiáreas, en casa del mozo; linda al Naciente, con Francisco Rodríguez; Mediodía, Teodora Galarraga; Poniente, con senda, y Norte, Teodora Galarraga; tasada en cinco pesetas.

5.º Otro, regadío, en el Extremadero, mide 45 centiáreas; linda al Naciente, José Calvo; Mediodía, Ambrosio González; Poniente, Manuel Vega, y Norte, Fasilón González; tasado en diez pesetas.

6.º Un prado, el sitio de Uclés, mide 9 áreas, 46 centiáreas; linda Naciente y Norte, monte; Mediodía, Manuel Vega, y Poniente, presa; tasado en 50 pesetas.

7.º Otro prado, á la Feliceza, mide una área, 80 centiáreas; linda al Naciente, Teodora Galarraga; Mediodía y Poniente, monte, y Norte, valle; tasado en 25 pesetas.

8.º Otro prado, en la Pranda, mide 2 áreas, 66 centiáreas; linda al Naciente, prado de Miguel Alvarez; Mediodía, Manuel González; Poniente, presa, y Norte, más de Andrés González; tasado en 40 pesetas.

9.º Otro, á la Bayada, de 7 áreas, 78 centiáreas; linda al Naciente, prado de González; Mediodía, más del mismo Andrés González; Poniente, valle, y Norte, Teodora Galarraga; tasado en 80 pesetas.

10.º Otro prado, en Val de Caudanas, de 3 áreas, 90 centiáreas; linda al Naciente y Poniente, monte; Mediodía, Angel Méndez, y Norte, Teodora Galarraga; tasado en 40 pesetas.

11.º Otro, en las Deluviadas, de 7 áreas; linda Naciente y Poniente, con Angel Méndez; Mediodía, monte, y Norte, José González; tasado en 25 pesetas.

12.º Una tierra, cantonal, en Bustillo, de 2 áreas, 88 centiáreas; linda al Naciente, con Mateo Palla; Mediodía, María Rosa Alvarez; Poniente, Ramón Blanco, y Norte, más de Mateo Palla; tasada en 3 pesetas.

13.º Otra tierra, en la Balasca, de 2 áreas, 25 centiáreas; linda al Naciente, Miguel Alvarez; Mediodía, se ignora, así como el Norte, y Poniente, con María Alvarez; tasada en 5 pesetas.

14.º Otra, en la Zubrasa, de 50 centiáreas; linda al Naciente, Teodora Galarraga; Mediodía, se ignora, Poniente y Norte, José González; tasada en 2'50 pesetas.

15.º Otra, en mismo sitio que la anterior, de 4 áreas, 24 centiáreas; linda Naciente, Miguel Alvarez; Poniente, María Alvarez; Mediodía y Norte, se ignora; tasada en una peseta.

16.º Otra, en Teco la Lomba, de 3 áreas; linda Naciente y Poniente, monte; Norte y Mediodía, camino; tasada en 2 pesetas.

17.º Otra, en Peña del Cuervo, de 4 áreas, 24 centiáreas; linda Naciente, Antonio Gómez; Mediodía, camino; Poniente, se ignora, y Norte, Mateo Palla; tasada en 2 pesetas.

18.º Otra, en ídem, término del mismo pueblo; mide 5 áreas, 40 centiáreas, que linda al Naciente, camino, y Poniente, Angel Méndez; tasada en 4 pesetas.

19.º Otra tierra, al Lobriego, de 3 áreas, 42 centiáreas; linda al Na-

ciente, Isabel Méndez; Mediodía, Francisco Rodríguez; Poniente y Norte, Santiago Vega; tasada en 5 pesetas.

20.º Otra, al Busy, de 2 áreas, 80 centiáreas; linda Naciente, más de Miguel Franco; Poniente, Constantino González; Mediodía y Norte, se ignora; tasada en 5 pesetas.

21.º Otra, al Muégano, de 80 centiáreas; linda Naciente, Mateo Santos; Mediodía, Angel Méndez; Poniente, camino, y Norte, Mateo Palla; tasada en 4 pesetas.

22.º Otra, al mismo sitio del Muégano, de 2 áreas; linda Naciente, José Méndez; Poniente, Felipe Alvarez; Mediodía y Norte, se ignora; tasada en 5 pesetas.

23.º Otra, al Sagrado, de 3 áreas, 24 centiáreas; linda Naciente, con terreno baldío; Mediodía, Poniente y Norte, con camino; tasada en 6 pesetas.

24.º Otra, al mismo sitio, de 2 áreas y 10 centiáreas; linda Naciente, Angel Méndez; Mediodía, Francisco Rodríguez; Poniente, castaños, y Norte, Francisco Rodríguez; tasada en 5 pesetas.

25.º Otra, al Ferrado, de 8 áreas, 82 centiáreas; linda Naciente, Fernando de Voces; Mediodía, Francisco Rodríguez; Poniente, Mateo Palla, y Norte, Isabel Méndez; tasada en 25 pesetas.

26.º Otra, en Peña-Leizosa, de 4 áreas, 42 centiáreas; linda Naciente, Angel Méndez; Mediodía, Hermenegildo López; Poniente y Norte, Mateo Palla; tasada en 10 pesetas.

27.º Otra, en Soto-Circo, de 2 áreas; linda Naciente, con camino; Mediodía, María Rosa Alvarez Valle; Poniente, camino, y Norte, más de María Rosa Alvarez; tasada en 4 pesetas.

28.º Otra, en Torromono, de 4 áreas, 80 centiáreas; linda Naciente, con escuela; Mediodía, Santiago Vega; Poniente, Juan Méndez, y Norte, Teodora Galarraga; tasada en 3 pesetas.

29.º Otra, en Valdecadanas, de 3 áreas, 52 centiáreas; linda Naciente, con Miguel Rodríguez; Mediodía, José González; Poniente, Miguel Alvarez, y Norte, Isidora Reimúndez; tasada en 8 pesetas.

30.º Otra, en el mismo sitio, de 7 áreas, 20 centiáreas; linda Naciente, más; Mediodía, Angel Méndez; Poniente, Francisco Rodríguez, y Norte, camino; tasada en 6 pesetas.

31.º Otra, en el mismo sitio, de 2 áreas; 15 centiáreas; linda al Naciente, Manuel Vega; Mediodía, más de Juan Méndez; Poniente, Francisco Rodríguez, y Norte, Isidora Reimúndez; tasada en 4 pesetas.

32.º Otra, al Feitegon, de 4 áreas, 70 centiáreas; linda al Naciente, Mateo Palla; Mediodía, Frolán González; Poniente, Miguel Franco, y Norte, Victorino Bischo; tasada en 5 pesetas.

33.º Otra, en Lampuzas, de 7 áreas, 80 centiáreas; linda al Naciente, Juan Méndez; Mediodía y Norte, mata, y Poniente, Isidora Reimúndez; tasada en 25 pesetas.

34.º Otra, en el Avibon, de una área, 43 centiáreas; linda al Naciente, José Méndez; Mediodía y Norte, senda, y Poniente, Fraga; tasada en 1 peseta.

35.º Otra, á la vega, de una área, 53 centiáreas; linda al Naciente y Poniente, José Alvarez; Mediu-

día y Norte, se ignora; tasada en 5 pesetas.

36.º Otra tierra, en ídem, de 51 centiáreas; linda Mediodía y Naciente, camino; Poniente, María, y Norte, se ignora; tasada en 1 peseta.

37.º Otra, al Corzo, de 2 áreas, 82 centiáreas; linda al Naciente, Manuel Vega; Mediodía, Felipe Alvarez; Poniente, Miguel Rodríguez, y Norte, Francisco Rodríguez; tasada en 2 pesetas.

38.º Otra, en la Lolina, de una área, 82 centiáreas; linda Naciente, Francisco Rodríguez; Mediodía, Teodora Galarraga; Poniente, con Camba, y Norte, María; tasada en 2 pesetas.

39.º Un regal, en la Ferhionza, en prado de Felipe Alvarez, término del mismo; tasado en 15 pesetas.

40.º Dos castaños, a partir con María Alvarez, en Soto Castillo, con linda con senda; Mediodía y Poniente, Manuel de la Vega; Norte, campo común; tasados en 40 pesetas.

41.º Más otro castaño, al Ribón, junto al valle; tasado en 25 pesetas.

Embargados como de la propiedad de Nemesio González

1.º Un arca, de hacer 3 cargas, deteriorada; tasada en 7'50 pesetas.

2.º Otra, de hacer 2 cargas, en el mismo estado; tasada en 4 pesetas.

3.º Otra id., de hacer una carga; tasada en 2 pesetas.

4.º Un corchón de asiento; tasado en 1'25 pesetas.

5.º Un cubeto de echar vino, inútil; tasado en 5 pesetas.

6.º Un arado, todo de maderas; tasado en una peseta.

7.º Una casa, de habitación alta y baja, de 54 metros cuadrados; que linda derecha á izquierda, con calleja servidumbre; espalda, terreno baldío, al sitio que llaman Peña Llana; tasada en 300 pesetas.

8.º Otra casa-cuadra, mide 8 metros cuadrados, al mismo sitio; linda por la derecha, con senda; izquierda, con más de Frolán González; y espalda, ídem; tasada en veinticuatro pesetas.

9.º Una tierra, en el Cabalero; linda al Naciente, Ceferino López; Mediodía y Poniente, Ramón Blanco, y Norte, se ignora; tasada en 16 pesetas.

Todas en término de Yebra.

Se advierte que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas rústicas indicadas, ni suplico su falta; que no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de los ejecutados, ni de otra persona; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del valor de aquéllas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los gastos de escritura y demás consiguientes, serán de cuenta del rematante ó rematantes.

Dado en Ponferrada á 20 de Noviembre de 1905.—Celestino Nieto.—Licenciado Camilo Revuelta Ortiz

Don Francisco Enriquez Raymond, Juez municipal del distrito de Camponaraya.

Hago saber: Que habiendo acudido á este Juzgado el vecino de Cortiguera, D. Juan Prada Gómez, en solicitud de que, para subarar los efectos de que adolece la inscripción que á nombre de D. Antonio Cortés Gutiérrez, vecino de Ponferrada, insta por medio del oportuno expediente posesorio, del Sr. Registrador de la propiedad del partido de Villafraanca, acerca de la posesión en que aquél se halla desde hace más de sesenta años, por haberla adquirido de su difunta madre D.ª Eudisia Gutiérrez Costañón, de la finca siguiente:

Una tierra, á labradío y sito de castaños, llamada La Mata grande, sita en término del pueblo de La Bálzoma, en este Municipio, de cabida de setenta y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Este, con tierra y castaños de D. Gumeriudo Morete; Sur, más de herederos de Marcos Méndez; Oeste, de José Martínez, y al Norte, con dehesa vecinal; cuya inscripción fué decaída en seis de Octubre último, por resultar contradictoria la expresada posesión, en virtud de hallarse dos terceras partes de dicha finca inscritas á nombre de D. Francisco y D. Ramón Cortés Gutiérrez, do ignorado paradero; según inscripción segunda, obrante al folio sesenta y dos vuelto, del tomo diez, del Ayuntamiento de Camponaraya, solicitando de que por tal motivo se dé vista del expediente posesorio á dichos Sres. D. Francisco y D. Ramón Cortés, para que de conformidad á lo dispuesto por el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, formulen su oposición á referida inscripción, ó en otro caso, presten su conformidad y aquiescencia; aspercibidos de que si no comparecen por sí ó por medio de apoderado, en el término de treinta días, desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, les parará el perjuicio á que hubiere lugar. El Sr. Juez municipal, en providencia de este día, acordó de conformidad á lo solicitado por el D. Juan Prada, publicar el presente anuncio, por el cual se los hace saber al objeto indicado.

Y para que tenga efecto la póliza que se interesa, expido en el presente, que firmo y sello con el del Juzgado, en Camponaraya á veinticho de Noviembre de mil novecientos cinco.—Francisco Enriquez.—De O. de S. S.ª: El Secretario habilitado, Pedro Pintor.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial